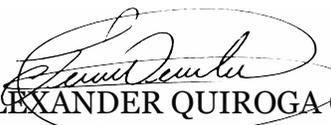


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez incidente de desacato Rad. 2024-10031. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2024 10031 00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **ALFONSO MEDINA FUENTES** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **ALFONSO MEDINA FUENTES**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de marzo de 2024, se dispone:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 14 de marzo de 2024, en la que se dispuso:

“SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual frente al punto número cuatro de la petición elevada el 19 de enero de 2024, remitiendo el expediente correspondiente y garantizando el acceso a las documentales; una vez resuelto, debe ser efectivamente notificado al accionante.”

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el

directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

TERCERO: PRECISAR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se estudiará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos¹.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

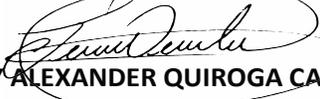
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

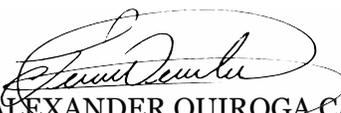
Código de verificación: **c83c5c140d4c4bd10ec116f628c73a539e871005c59ca141445cdf9e2994fbc2**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda Colpensiones, dentro del término legal conferido. Rad 2023-316. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HEVER DAVID ARENAS CUERVO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00316-00

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 17 de octubre el Despacho admitió la demanda ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** con el poder, la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio; al respecto, se evidencia que, no se allegó el expediente administrativo del demandante **HEVER DAVID ARENAS CUERVO**. Sírvase a subsanar dicha falencia.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada

principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado**, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a TAVOR ASESORES LEGALES SAS con NIT 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

En esta etapa procesal resulta relevante de oficio realizar un control de legalidad, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencia de nuestro máximo órgano de cierre en cuanto a la forma de notificación, para ello resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículos 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas, y revisadas las actuaciones procesales desplegadas se verifica que el pasado 10 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la parte actora efectuó el trámite de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 con destino a PORVENIR SA (fl 09 anexo 05), razón por la que se infiere que el trámite por medio del cual pretende la notificación es en consonancia con dicha norma.

Ahora bien, revisado el trámite el trámite efectuado, verifica el suscrito que al plenario fue incorporado copia del correo electrónico remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, documentos que cuentan con la debida trazabilidad (fl 09 del Anexo 05), remitida al correo informado en el certificado de existencia y representación como dirección de notificación judicial.

Así las cosas, se tiene que el término se contabiliza desde el día hábil siguiente a la notificación personal, por lo que se colige que el término legal venció el 29 de noviembre de 2023, sin presentación de escrito de contestación de demanda; razón por lo cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ef80a2973b9958bf8ac0514482ab5f09576789d9032fa562f91de3ea4fea9**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada Municipio de Soacha presentó renuncia del poder proceso ordinario 2022-00388. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIRIAM CLEMENCIA RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, MUNICIPIO DE SOACHA Y OTRO RAD. 110013105-037-2022-00388-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional el pasado 23 de enero de 2024 (Anexo 11), por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada **MUNICIPIO DE SOACHA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 4 del anexo 11).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA identificado con la C.C. 19.193.283 y portador de la T.P. 75.234 apoderado principal de la demandada **MUNICIPIO DE SOACHA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, y consecuencial, al Doctor JUAN CAMILO MÉNDEZ ROMERO identificado con la C.C. 80.912.896 y T.P. 313.652 quien fungía en calidad de apoderado sustituto.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** a la demandada **MUNICIPIO DE SOACHA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN** para designe apoderado judicial antes de la audiencia que programada para el día **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 del CPL y de la SS.

Por lo anterior, advierte el Despacho continua con la programación fijada en auto de precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

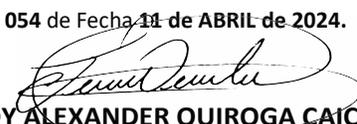
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

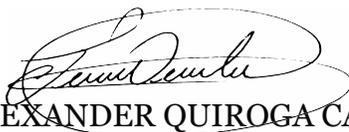
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47a464522f397eb51b8f96db19135e0419ad34b22f4f3eea8119157d4da38d8**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez que, vencido el término de traslado del escrito de nulidad, sin respuesta de la parte ejecutante. Rad 2022-518. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA RAD. 110013105-037-2022-00518-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutada el pasado 09 de agosto de 2023 presentó escrito de nulidad a partir de la notificación efectuada por esta sede judicial el pasado 03 de agosto de 2023 como quiera que no se surtió en el correo de notificaciones judiciales informado en el portal web de la FISCALÍA, es decir, el denominado jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, sino que fue dirigida a los correos electrónicos dirsec.cundinamarca@fiscalia.gov.co y jacqueline.ruge@fiscalia.gov.co los cuales no se encuentran autorizados para el recibo de dicha correspondencia.

De los supuestos fácticos narrados, indica la togada que se configuró la causal de nulidad dispuesta en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, toda vez que, no se practicó en forma legal la notificación del auto admisorio, en atención a que el mensaje de datos no fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales registradas, circunstancia que afecta el debido proceso.

Sea lo primer señalar que, las nulidades procesales conforme lo establecen el artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, tiene como finalidad corregir los yerros ocurridos en el transcurso del proceso; al respecto, evidencia este funcionario judicial que la causal alegada por la parte demandada encuentra su sustento en la mentada norma y, luce acreditada, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio.

En aras de dilucidar el incidente, es necesario recapitular las actuaciones judiciales que se surtieron en el presente proceso; observa el Despacho que en providencia del 11 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, seguido del trámite de notificación personal a través de su representante legal, por tratarse la demandada de una entidad pública.

En cumplimiento de lo ordenado, se remitió mensaje de datos al correo electrónico dirsec.cundinamarca@fiscalia.gov.co y jacqueline.ruge@fiscalia.gov.co el pasado 03 de agosto de 2023, en el cuerpo del texto se compartió el enlace del presente proceso, el aviso de notificación y el auto que libró mandamiento de pago; con entrega positiva, tal y como es posible verificar de la documental que reposa a folios 3 y 4 del anexo 10.

No obstante, lo anterior, en atención a los argumentos planteados en el incidente bajo estudio, se procedió a verificar el portal web de la UGPP, encontrándose, que la dirección de notificaciones judicial corresponde a la jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, luego entonces, para este funcionario judicial son de recibo los argumentos expuestos por la parte ejecutada, pues si bien la notificación efectuada por parte de esta sede judicial fue recibida, la misma no fue remitida en el canal dispuesto para las notificaciones judiciales, y en tal sentido se accederá a la solicitud efectuada.

En ese orden de ideas, se encuentran debidamente justificados los argumentos expuestos por el apoderado judicial del extremo pasivo, por lo que hay lugar a decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del 03 de agosto de 2023, fecha donde se efectuó la notificación a la entidad demandada.

Ahora bien, como quiera que, dentro del proceso fue allegado poder para actuar en las actuaciones judiciales a la Doctora Nathalia Pulido Quesada, es dable inferir que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se **TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para proponer excepciones, señalado en el artículo 442 del CGP, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones procesales realizadas a partir del 03 de agosto de 2023, es decir, a partir de la notificación efectuada a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, consecencialmente, **CORRER TRASLADO** para que en el término de DIEZ (10) días para que, si a bien lo tiene presente escrito de excepciones de conformidad con el artículo 442 del CGP, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NATHALIA PULIDO QUESADA** identificada con C.C. 1.010.213.716 y T.P. 391.121 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

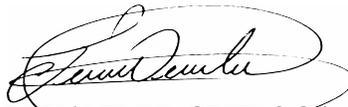
Código de verificación: **209a64be2f16e29263ea5485d4db6fd1c29f158c270f1e63ee4d0a0a81fe95**

Documento generado en 10/04/2024 06:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada Profesionales Asociados Limitada presentó renuncia del poder proceso ordinario 2022-00260. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO ACHURY CHAVARRÍA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP RAD. 110013105-037-2022-00260-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional el pasado 23 de enero de 2024 (Anexo 15), por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 5 del anexo 15).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con la C.C. 31.578.572 y portador de la T.P. 123.175 apoderado principal de la demandada.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, para designe apoderado judicial antes de la audiencia que programada para el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 del CPL y de la SS.

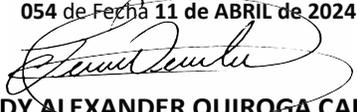
Por lo anterior, advierte el Despacho continua con la programación fijada en auto de precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 054 de Fecha 11 de ABRIL de 2024.</p> <p> FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</p> <p>SECRETARIO</p>
--

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

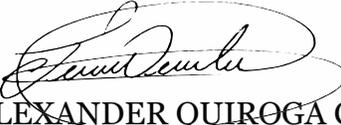
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0a29927ec1c4f640d3a09c85b5dfa449f91302ad343b53580db2d531883430**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la incidentada no rindió el respectivo informe. Rad. 2023-00202. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2023 00202 00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **MARÍA GLADYS OCHOA CRISTANCHO** en contra de la **NUEVA EPS**

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que mediante sentencia del 25 de mayo de 2023, se tutelaron los derechos invocados de la accionante, en consecuencia, se ordenó a la NUEVA EPS, suministrar el servicio de cuidador al señor Álvaro Trujillo; a su vez se le ordenó, efectuar todos los trámites administrativos necesarios para que realizara la valoración por trabajo social y del servicio domiciliario crónico, a fin de establecer la posibilidad de asistencia por parte de enfermería dadas las condiciones actuales del paciente, si resultaba viable, se decretó el cambio del cuidador por el de enfermería, en caso contrario se mantendría el servicio de cuidador.

Frente al incumplimiento de la orden impartida, se efectuaron cuatro requerimientos los días 31 de julio de 2023, el 01 de septiembre de 2023, el 20 de octubre de 2023 y el 05 de diciembre de 2023, los cuales fueron debidamente notificados en los correos institucionales de la entidad demandada; ante el incumplimiento se ordenó la apertura del incidente de desacato el día 22 de febrero de 2024, el cual fue notificado de manera personal al Gerente Regional de la Nueva EPS **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**; frente a esta apertura la EPS no presentó el correspondiente informe, si no que se limitó a mencionar nuevamente que el encargado de cumplir la orden era Doctor Manuel Fernando

Garzón Olarte, al cual se le han efectuado los requerimientos correspondientes. Por su parte la accionante guardó silencio frente a la acción.

Conforme a lo anterior no se observa que la entidad haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial el 25 de mayo de 2023, por lo cual, se ordena dar a apertura a la etapa de pruebas en el presente trámite incidental, teniendo como pruebas las documentales que reposan en la acción de tutela 11001310503720230020200 y las documentales que hacen parte integral de este incidente de desacato. Y de manera oficiosa, se ordena a la entidad accionada aporte historia clínica de los accionantes.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 se dispone:

PRIMERO: SE DECRETA la apertura a pruebas dentro del incidente de desacato promovido por **MARÍA GLADYS OCHOA CRISTANCHO** en contra de la **NUEVA EPS** a través del Doctor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79323296 en su calidad de Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE DECRETA como pruebas documentales las que reposan en la acción de tutela 11001310503720230020200 y las documentales que hacen parte integral de este incidente de desacato. Y de manera oficiosa se ordena a la entidad accionada aporte historia clínica de los accionantes señora **MARÍA GLADYS OCHOA CRISTANCHO** y el señor **ÁLVARO TRUJILLO**.

TERCERO: CORRER TRASLADO al incidentado para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia expongan las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 25 de mayo de 2023, en lo que se refiere a el suministro del servicio de cuidador al señor Álvaro Trujillo; la valoración por trabajo social y del servicio domiciliario crónico, a fin de establecer la posibilidad de asistencia por parte de enfermería dadas las condiciones actuales del paciente, si resultaba viable, se decretó el cambio del cuidador por el de enfermería, en caso contrario se mantendría el servicio de cuidador. Aportando con ello las pruebas que sustenten el cumplimiento del fallo judicial. De igual forma, se les requiere para que aporte la historia clínica completa de los accionantes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al incidentado, en la que se le informará que tiene cinco (5) días para pronunciarse sobre el trámite incidental y presentar las pruebas que pretendan hacer valer. En el mismo término, deberá precisar si el cumplimiento de la decisión se delegó en otra persona, con el debido soporte.

QUINTO: COMUNICAR la decisión a su superior del responsable, para que adopte los correctivos internos dispuestos por la entidad en cuanto a la actuación desplegada por el incidentado; así mismo, para que lo conmine para que dé respuesta a la sentencia constitucional en los términos ordenados.

SEXTO: REQUERIR a la señora **MARÍA GLADYS OCHOA CRISTANCHO**, para que informe, las actuaciones desplegadas por la entidad para el cumplimiento de la sentencia judicial; así mismo, informe su estado de salud actual, como el estado de salud de su esposo señor **ÁLVARO TRUJILLO**, aportando para ello los documentos que soporten su dicho.

SEPTIMO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link¹. de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

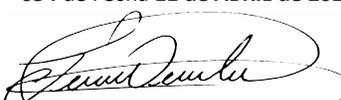
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

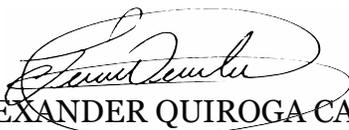
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135692a7a81943e75eaa4f5ea737d7809d9711c29ba35791aa81b5609d64afca**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada Profesionales Asociados Limitada presentó renuncia del poder proceso ordinario 2022-00390. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO JENARO GRIMALDOS FERNÁNDEZ contra CONSORCIO VIAS CAUCA PACM conformado por PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA, ICM INGENIEROS SAS, TRABAJOS CIVILES VIALES SAS, CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ conformado por EXPLANAN SAS y DELTA CIVILES PROYECTOS SAS; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y SEGUROS DEL ESTADO SA RAD. 110013105-037-2022-00390-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional el pasado 05 de febrero de 2024 (Anexo 57), por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada **PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA**, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 5 del anexo 15).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTÍNEZ identificado con la C.C. 1.049.625.428 y portador de la T.P. 246.596 apoderado principal de la demandada.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** a la demandada **PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA**, para designe apoderado judicial antes de la audiencia que programada para el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 del CPL y de la SS.

Por lo anterior, advierte el Despacho continua con la programación fijada en auto de precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

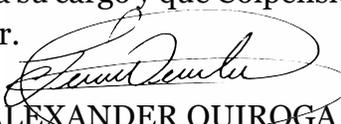
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7827ab8833fb3a613309f8922c48336a303163208a919fc727a17181bcd9dfd1**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que las entidades demandadas consignaron el valor de costas a su cargo y que Colpensiones allegó sustitución al poder. Rad 2018-390. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2018 00390 00
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JACQUELINE LÓPEZ CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que les correspondió por concepto de costas y agencias en derecho; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR S.A. el título No. 400100009175191 por la suma de \$1.000.000,00 y (ii) COLPENSIONES el título 400100009102154 por la suma de \$1.000.000,00 que reposan en el Banco Agrario a su favor, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas, y en atención a que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. JOSÉ NICOLÁS HIGUERA RUIZ quien se identifica con la C.C. 79.318.021 de Bogotá y portador de la T.P. 281.155 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago de los mentados títulos judiciales en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 19 del archivo que hace parte del expediente digitalizado.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega de los mismos dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias

de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circuito de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante en el expediente digital.

En firme la presente decisión, estése a lo dispuesto en providencia del 09 de octubre de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

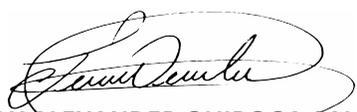
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

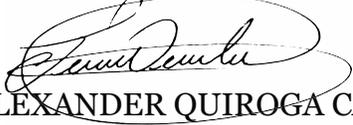
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa09a9d271ffde192e2a8968d003a8d56e4931f3417991f84b4736ac5ff2307**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la demandada Colpensiones consignó el valor de costas a su cargo y allegó sustitución al poder. Rad 2019-365. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2019 00365 00
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de GLADYS CECILIA ALDANA GORDILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que la entidad demandada COLPENSIONES, consignó a favor del presente proceso suma que le correspondió por concepto de costas y agencias en derecho; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial 400100009102104 por la suma de \$2.500.000,00 que reposa en el Banco Agrario a su favor, valor indicado en la liquidación.

Así las cosas, y en atención a que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ quien se identifica con la C.C. 1.020.728.000 de Bogotá y portador de la T.P. 222.868 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago del mentado título judicial en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 2 del archivo que hace parte del expediente digitalizado.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega de este dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circuito de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante en el expediente digital.

En firme la presente decisión, estése a lo dispuesto en providencia del 29 de junio de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

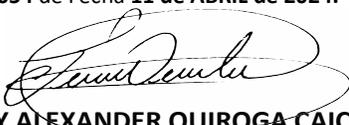
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

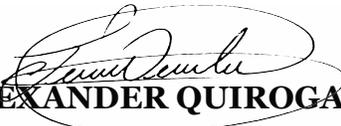
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6e5ac8d95554ac13992d77b8660e780be5290b546d7c1c7b5b2b7ed6919029**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que en cumplimiento al requerimiento formulado en providencia precedente la apoderada judicial del extremo actor allegó memorial poder. Rad 2019-00717. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALFONSO RADA TAPIERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00717-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento formulado por este Despacho en providencia del 05 de octubre de 2023, toda vez que allegó poder refrendado por su mandante otorgándole la facultad expresa para recibir dineros, se ordena la entrega del título judicial No. 400100008959865 por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), a la doctora EDITH MEJÍA GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía 52.380.366 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 223.240 del C.S.J.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega de este dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, estése a lo dispuesto en providencia del 10 de julio de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

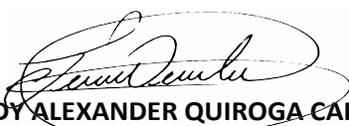
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

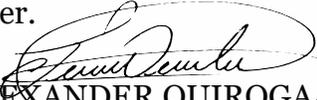
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dcde81d6322a18fbde969cc32fbabb45583eef20301725ab2e34861ad7f824**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que el apoderado judicial del extremo demandado PORVENIR S.A. solicita la corrección del auto de fecha 09 de agosto de 2023, por medio del cual se liquidó y aprobó costas en el presente proceso. Rad 2020-00497. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00497 00
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial la PORVENIR S.A. solicitó la corrección de la providencia dictada por esta sede judicial el pasado 09 de agosto de 2023, a través de la cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, por cuanto, considera que existe error en la misma, pues se fijaron valores diferentes a los impuestos en la decisión de primera instancia, por lo que nos e atendió lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 365 del CGP aplicable por remisión analógica según el artículo 145 del CPTSS, cuando no se indica la proporción a cargo de cada una de las demandadas y por tanto el valor de costas debe distribuirse en partes iguales como en el presente caso.

Para resolver, se tiene que no se comparten los argumentos presentados, toda vez que, si se determinó la proporción de las sumas a cargo de las demandadas, de manera clara y concreta al momento de proferir sentencia primera instancia tal y como se puede verificar la grabación que contiene la audiencia pública realizada el 29 de junio de 2022, que coincide con la liquidación presentada por la secretaría, quedando las agencias en derecho primera instancia en un total de \$2.000.000 (fls. 754 a 757) a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por valor de UN MILLÓN DE PESOS CADA UNA (\$1.000.000 c/u) y en favor de la parte demandante.

En consecuencia, no se accede a lo peticionado.

En firme la presente decisión, estése a lo dispuesto en providencia del 09 de agosto de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

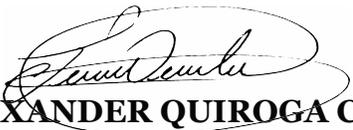
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246dc32a4ac5281b93ea4cbd6c69f1e4e5bfe423ccb9d25a4d17244b1dd28391**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Rad. 110013105037-002023-00153-00. Sírvase proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A RAD. 1100131050-37-2023-00153-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** fue notificada mediante aviso judicial el pasado 01 de junio de 2023 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que reúne los parámetros previstos por el art 31 del CPT y de la SS (fls. 70-139) razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esa ARL.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO**, identificado con C.C. 1.026.294.593 y T.P. 360.610 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 91-92.

Por otro lado, la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda visibles a folios 142-171, conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la ARL demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAIRO RINCON ACHURY** identificado con C.C. 79.428.638 y T.P. 64.639 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 91-92.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.142-171).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Para lo cual será informado a los correos electrónicos el link pertinente para la vinculación a la audiencia.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y, puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

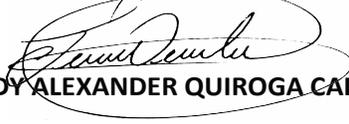
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
054 de Fecha **11 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac6f2e8fd04c7103698b8afdb3f3b9bce1877b9444412131008e4bafced66d6**

Documento generado en 10/04/2024 05:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>